

CAPÍTULO VI.

FUNDACIONES ESPECIALES.

§ 322. — I. De los establecimientos de beneficencia. A) Tutela de pobres (1).

No satisfecha la Iglesia con exhortar á los fieles á la compasion y beneficencia, se declara protectora inmediata de pobres y desvalidos. Pruebas tuvieron estos de sus paternales cuidados en el momento de formarse las primeras sociedades cristianas y de crearse el diaconado (2). Cuando ya fué creciendo el patrimonio de las iglesias, se destinó á los pobres la cuarta parte de todas sus rentas (3), quedando los diáconos encargados de distribuirla. Con este objeto se llevaba un registro de pobres socorridos por la Iglesia, y se borraba ó no se admitian en él los conocidos por de malas costumbres. Mas no quedaron en esto los socorros, puesto que la misma Iglesia se juzgaba simple depositaria y repartidora de su patrimonio, que era el de los pobres (4). Los papas y los obispos daban con mano liberal hasta sus bienes patrimoniales, al paso que los concilios de todas las épocas les imponian la obligacion continua de asistir á los pobres (5). Las mismas obligaciones tenian y la propia conducta guardaban los claustros, de los cuales brotaban en abundancia las obras de caridad. Obligatorias eran tambien para los legos segun la Iglesia, hasta el punto de que en visitas anuales se averiguaba el fervor con que las cumplian (6). La tutela de los pobres conferida á los diáconos tuvo varias alteraciones segun los tiempos. En las iglesias que tenian capítulos, reasumieron estos el cargo; y en las que no, lo desempeñó el cura invirtiendo en los pobres una parte de

(1) Sobre el poder de la religion en esta materia tan importante para los gobiernos actuales, y sobre el grande influjo del cristianismo bajo el punto de vista economico politico, véase Rubichon du mecanisme de la société en France et en Angleterre. Paris 1833. 8., A. de Villeneuve-Bargemont. Economie politique chrétienne, ou Recherches sur la nature et les causes du paupérisme en France et en Europe. Paris 1834. 3 vol. 8., F. M. L. Naville de la charité légale. Paris 1836. 2 vol. 8.

(2) Act. IV. 34-37. VI. 1-6.

(3) V. § 240.

(4) Resulta este concepto de toda legislacion eclesiástica y de la práctica de todos los siglos: Véase á Thomassin Vet. et nov. eccl. discipl. P. III. Lib. III. C. p. 26-33.

(5) C. l. D. LXXXII. (Conc. Aurel. I. a. 511), Conc. Ravenn. a. 1311. c. 30., Conc. Trió. Sess. XXV. Cap. 1. de ref.

(6) Regino de ecclesiast. discipl. Lib. II. Cap. V. n.º 68. Inquirendum de mendicis, qui per patrias discurrunt, et si unusquisque pauperum de familia sua pascat. n.º 72. Inquirendum, si aliquis est, qui peregrino aut viatori hospitium contradicit.

las oblaciones de su parroquia (1). Con esta parte y donativos extraordinarios, que no faltaban, fué allegándose en la mayor parte de las iglesias un fondo (*mensa pauperum, mensa S. spiritus*), cuya administracion, lo mismo que la de las fábricas, tuvo sus curadores exprofeso (2). En los últimos tiempos han dejado de correr los pobres al cargo de la Iglesia en la mayor parte de los pueblos, tomándolos bajo su amparo las autoridades municipales.

§ 323. — B) Hospicios para los pobres.

Greg. III. 36. Clem. III. 11. De religiosis domibus, ut episcopo sint subjectæ.

Para mas afianzar la tutela de los desvalidos, emplearon los obispos sus economías y muchas donaciones y legados piadosos en la fundacion de casas para pobres, enfermos, huérfanos, expósitos, ancianos y viandantes necesitados, administrándolas por medio de alguno de sus clérigos (2). Tambien los particulares hacian fundaciones de esta especie y las reglamentaban á su idea, nombrando despues sugetos que las administrasen. Pero ya Justiniano sujetó estas fundaciones lo mismo que todas las demas á la suprema intervencion de los obispos (4). Los monges de Alemania fueron los que desde luego se consagraron al alivio de todos los miserables, edificando al lado de los monasterios, como tambien despues se edificaron junto á las casas episcopales, hospicios cómodos para pobres y peregrinos (5), que llamaron luego la atencion y el generoso desprendimiento de los príncipes (6). Abundaron ademas establecimientos de origen privado (7), administrados por el obispo, por los herederos del fundador ó por las personas que este llamaba á la administracion (8); pero todos con el carácter de eclesiásticos y como tales protegidos y vigilados por los obispos (9), y aun amparados últimamente por los reyes. Diferenciábase, como no podia ménos de suceder, la organizacion ad-

(1) Capit. Aquisg. a. 816 (817), c. 4.

(2) Conc. Buscod. a. 1571. Tit. XXIV., Conc. Antwerp. a. 1576. Tit. XIII., Conc. Ypren. a. 1577. Tit. XXVIII., Conc. Audomar. a. 1583. Tit. XXI., Conc. Buscod. a. 1612. Tit. XXI. Conc. Camerac. a. 1631. Tit. XVII., Conc. Audomar. a. 1649. Tit. XIX., Conc. Colon. a. 1662 Part. III. Tit. XIII.

(3) C. 10. c. XVIII. c. 2. (Conc. Chalced. a. 451).

(4) C. 42. § 9. c. 46. pr. § 3. C. de episc. (I. 3), Nov. 131. c. 10.

(5) Regula Chrodogangi ed. Hartz. c. 45., Conc. Aquisgran. a. 816. c. 141.

(6) Capit. I. Carol. M. a. 789. c. 73., L. Langob. Carol. M. c. 63.

(7) Marculf. II. I. copia los estatutos de una de estas fundaciones.

(8) Así lo distingue el Conc. Ticin. a. 850. c. 15.

(9) Capit. Carol. M. a. 793. c. 1., C. 3. X. h. t. (Eu. ec. II. a. 826). Conc. Ticin. a. 850. c. 15. Epist. Episc. ad Ludov. Reg. Germ. a. 858. c. 10. (Corp. Jur. Germa. T. III. p. 87., Baluz. T. II. col. 111), c. 4. X. h. t. (Urban IV. a. 1264).

ministrativa de los hospicios, porque en los anejos á iglesias catedrales y á monasterios siempre estaba á su frente un individuo del cabildo ó un monge. De aquí vino el que los obispos elevasen á verdaderos beneficios estas administraciones, y como beneficios las confiriesen. También los reyes á su vez solian dar en feudo los hospicios fundados por la corona (1). La servidumbre de todos ellos, y particularmente la destinada al cuidado inmediato de los enfermos, debía tener la primera tonsura cuando ménos y llevar vida clerical. De aquí vino el introducirse desde el siglo XII en adelante una especie de regla monástica aplicada al objeto de estos establecimientos (2); ó por mejor decir, surgieron órdenes religiosas destinadas al servicio de los enfermos, entrando en unas partes en los hospitales establecidos, y promoviendo en otras la erección de nuevos. Todavía quedaron muchos en otras manos que los administraban arbitrariamente, con tanta mas seguridad, cuanto que por industria ó prepotencia habian logrado mantenerse exentas de la intervencion episcopal. Tal era el desórden, que en 1311 hubo de mandar el concilio de Viena, que todos los bienes de estas fundaciones se empleasen de nuevo en su primitivo objeto, y que en vez de concederse su administracion á título de beneficio, se encomendara á sujetos de probidad y experiencia, que ademas de jurar la buena gestion de su oficio, la tomaran con inventario y sujecion de rendir cuenta anual al obispo ó á quien por derecho compitiese (3). Unicamente quedaron exentos de estas medidas los hospitales regidos por institutos religiosos (4). El concilio de Trento encomendó de nuevo á los obispos el cargo de vigilar la administracion de los hospitales (5), aunque fuesen exentos, si no estaban en poder de orden religiosa, el derecho por consiguiente de visitarlos (6), el de intervenir sus cuentas (7), y el de emplear sus rentas en objetos análogos al del establecimiento, si así lo pedia la necesidad (8), pero entendiéndose todo siempre que no hubiera alguna prohibicion expresa en los títulos de fundacion (9). Mas

(1) Capit. Carol. M. a. 793. c. 6.

(2) Conc. Paris. a. 1212. Part. III. c. 9. Constit. Edmund. Cantuar. a. 1236. c. 35. Conc. Arelat. a. 1260. c. 13. Conc. Ravenn. a. 1311. c. 25.

(3) Clem. 2. pr. § 1. de relig. domib. (3. 11), clem. 3. de prebend. (3. 5).

(4) Clem. 2. § 2 de relig. domib. (3. 11).

(5) Conc. Trid. Sess. VII. cap. XV. de ref., Sess. XXV. cap. 8. de ref.

(6) Conc. Trid. Sess. XXII. cap. 9. de ref.

(7) Conc. Trid. Sess. XXII. cap. 9. de ref.

(8) Conc. Trid. Sess. XXV. cap. 8. de ref.

(9) No se pone esta restriccion al hablar del derecho de visitas, pero la ha admitido la práctica toda vez que pueda ponerla el título de la fundacion. Fagnan. ad c. 4. X. de relig. domib. n.º XLIV.

desde el siglo XVI hasta hoy han variado mucho las cosas en casi todas partes y en especial en Francia, Países Bajos y Alemania; porque se ha ido quitando sucesivamente á los obispos la intervencion en estos establecimientos para dársela á las autoridades civiles, y aun los superiores inmediatos y empleados de todas clases son ya todos seculares. Con gran beneficio de la humanidad doliente se han conservado en uno que otro punto algunas órdenes religiosas destinadas al servicio de los enfermos, encargadas de estos únicamente en unas partes, y de la administracion completa del establecimiento en otras. Todas estas casas atendian á la salud del alma tanto como á la del cuerpo, y así los que entraban en ellas tenian obligacion de confesarse y observar las prácticas espirituales del establecimiento. Muchos hospitales, y sobre todo los de órdenes religiosas, tenian sus capellanes y cementerios propios (1), al paso que en las demas corria con el cargo de almas el cura del territorio. En la actualidad corresponde al ordinario diocesano toda la parte eclesiástica.

§ 324. — II. De las órdenes religiosas. A) Principios generales.

Son las órdenes religiosas unas asociaciones voluntarias de personas que sintiéndose llamadas á una mision superior, se han consagrado exclusivamente á ella, despues de probar maduramente sus fuerzas y la constancia de su vocacion. Para llevarla á cabo, son necesarios un método de vida fijo y conforme con su objeto, y una regla que obligue á renunciar á los placeres sexuales, á la aficion á los bienes terrestres y á la misma voluntad propia; y como debe suponerse que los que han adoptado reflexiva y libremente este partido, le seguirán con perseverancia, es muy propio de la nobleza de semejante institucion el considerar como irrevocables, tanto el empeño principal, como los votos de castidad, obediencia y pobreza que le acompañan (2). Es natural que á tan serio acto preceda un tiempo de probacion que evite resoluciones precipitadas (3), y es necesario que el consentimiento del interesado no lleve mezcla de temor ni de violencia (4). La regla puede ser dife-

(1) C. 2. de eccles. aedif. (3. 48), clem. 2. § 3 de relig. domib. (3. 11).

(2) C. 8. c. XX. q. 1. (Leo I. a. 443), c. 1. c. XX. q. 3. [idem. eod.], c. 3. eod. (Conc. Chalced. a. 451), c. 2. eod. (Conc. Tolet. VI. a. 638).

(3) Nov. Just. 5. c. 2., c. un. D. LIII. (Gregor. I. a. 598), c. 6. c. XIX. q. 3. (Idem a. 600), c. 16. X. de regular. (3. 31), Conc. Trid. Sess. XXV. c. 15 de regular.

(4) C. 1. X. de his qua vi (1. 40), c. 14. X. de regular. (3. 31), Conc. Trid. Sess. XXV. cap. 18. 19. de regular.

rente segun varíe el aspecto de las relaciones que se elijan entre Dios y la existencia terrestre del hombre. Consistirá pues unas veces en la contemplacion y en la austeridad de una vida penitente, y otras en la educacion de la juventud, en trabajos científicos, en el cuidado de los enfermos, en el alivio de las curas de almas con la predicacion y el confesonario, en la conversion de infieles, etc. La Iglesia, que en estas materias siempre supone la vocacion perfectamente libre, cuida ménos de dirigirla con reglas positivas, que de impedir que alguno de estos institutos llegue á turbar la armonía del cuerpo eclesiástico.

§ 325. — B) *Cuadro histórico de las órdenes religiosas* (1).

Los primeros monges fueron algunos solitarios, que esparcidos en bosques y montañas llevaban una vida contemplativa. En el siglo IV reunió Pacomio muchos de estos anacoretas en una casa comun (*cænobium*), fundada por él mismo en un pueblo de la Tebaida, y pronto á su imitacion fuéronse alzando otras en las ciudades de la Palestina y del Asia menor. El obispo Basilio el Grande († 378) reglamentó la vida de los monges del modo que aun se ve en todos los de Oriente. Hácia la misma época se iban construyendo monasterios en Roma, en Milan y en otros países de Occidente gobernados por reglas trazadas, ya por los respectivos superiores, ya tambien por hombres ilustrados que no pertenecian al claustro. Benito, conde de Norcia, dió en 515 una muy acertada y muy completa á los monasterios que fundó en Subiaco y en el monte Casino, cuya regla fueron despues adoptando casi todas las fundaciones de Occidente. Tendrá siempre esta regla el mérito de haber conservado y propagado las ciencias en su época, de haber introducido el cristianismo en muchos pueblos, de haber procurado el desmonte y cultivo de comarcas enteras, y esparcido á manos llenas una multitud de conocimientos utilísimos, al mismo tiempo que introducía en la organizacion feudal innovaciones suaves y humanas en provecho de los siervos. Cuando corridos siglos se habian relajado las costumbres, vinieron hombres que animados de un santo celo fundaron nuevas casas bajo la primitiva regla de S. Benito con todo su rigor, pero

(1) Para comprender la historia de las órdenes religiosas, es menester llevar muy á la vista las épocas en que han florecido, y estudiar mucho el espíritu de sus reglas. De estas ha formado una excelente coleccion Lucas Hosten con el título de *Codex regularum monasticarum et canonicarum quas SS. patres monachis et virginibus sanctimonialibus præscripsere*. Romæ 1661. III. vo. August. Vindel. 1759. VI. vol. fol.

adicionada con disposiciones nuevas conformes con la necesidad de los tiempos y el espíritu de cada fundador. Así fué que del monasterio planteado en Cluni por Bernon en 910, nació en tiempo de su sucesor el abad Odon la muy generalizada órden cluniacense; que Romualdo fundó en 1020 la camaldulense en un monasterio situado en Camaldoli, pueblo de los Apeninos; que de la casa fundada por Roberto en Cîteaux en 1098, salió la órden de S. Bernardo, llamada así por uno de sus abades del monasterio de Claraval. Bruno, canónigo de Reims, fundó en 1084 en la Gran Cartuja inmediata á Grenoble una regla de rigidez sin ejemplo. Tambien muchas iglesias seglares se modelaron por la que S. Agustin dió á sus clérigos reunidos en vida comun. Sobre esta misma base compuso Norberto unas constituciones severísimas para un monasterio que fundó en 1120 en el desierto de Premontré, cerca de Laon, las cuales tambien llegaron á introducirse en la vida comun de algunos cabildos. En el siglo XIII se propagó con asombrosa rapidez la órden de los frailes menores fundada por S. Francisco de Asis, cuya regla aprobada por Inocencio III tenia por base la mas rigurosa pobreza. Tambien la tomó santo Domingo para su órden de predicadores confirmada por Honorio III, y adoptáronla despues los carmelitas y ermitaños de S. Agustin. Habia crecido ya tanto el número de las órdenes religiosas, que los papas tuvieron que prohibir el inventar otras nuevas, y que declarar nulas en lo sucesivo las que no estuviesen aprobadas por la silla apostólica (1). A pesar de esto, todavia aparecieron despues hácia el siglo XVI, por una parte las órdenes mendicantes de capuchinos, recoletos y religiosos de la Merced, y por otra las órdenes de clérigos reglares. Distínguese entre estas muy particularmente la compañía de Jesus, fundada en el siglo XVI por Ignacio de Loyola, aprobada en 1540 por Paulo III, suprimida por Clemente XIV en 1773, y restablecida en 1814 por Pio VII. Tambien deben contarse entre los clérigos regulares los de las Escuelas Pías, cuya órden aprobó Gregorio XV. A la par de estas órdenes enteramente regulares, se formaron otras reuniones de sacerdotes, que si bien hacian vida comun sujeta á constituciones, no profesaban con votos solemnes. De esta clase era la congregacion del Oratorio, fundada en Roma en 1565 por Felipe de Neri, y aprobada por Paulo V en 1612, y la del Oratorio de

(1) C. 9. X. de relig. domib. (3. 36), c. un. eod. in VI. (3. 17).

nuestro Señor Jesucristo, establecida en París á principios del siglo XVII, que ambas se han extendido por diferentes reinos.

§ 326. — C) Organización interior de las órdenes religiosas.

Greg. III. 31. Sext. III. 14. Clem. III. 9. Extr. comm. III. 8. De regularibus et transeuntibus ad religionem. Greg. III. 32. De conversione conjugatorum. Greg. III. 35. Sext. III. 16. Clem. III. 10. De statu monachorum et canonicorum regularium, Greg. III. 36. Sext. III. 17. Clem. III. 11. Extr. Johann. XXII. Tit. 7. Extr. comm. III. 9. De religiosis domibus.

Los elementos de la organización de las órdenes son las casas que pertenecen á la misma regla. Cada monasterio forma como una familia separada, y todos los oficios de la administración doméstica están repartidos entre los miembros de aquella con arreglo á sus capacidades y fuerzas. Los monges primitivos eran legos casi todos, y solo se promovía al sacerdocio á los mas sobresalientes, ó mas bien, á los que eran necesarios para el servicio espiritual (1). Pero desde el siglo X en adelante ya empezaron á contarse en el número de los clérigos, porque no habia entre ellos mas legos (*conversi*) que los indispensables para el tráfico y trabajo manual de la casa. Al frente de ella hay un abad, prior, guardian, rector ó prefecto vitalicio las mas veces (2), y con facultades muy extensas y análogas á las de un padre de familia (3); mas con la diferencia de que en ciertas materias no puede obrar sin el parecer de una junta y á veces de la comunidad entera, ó por lo ménos tiene obligación de darles cuenta de lo obrado. Los monasterios que tenian fincas rurales las cultivaban estableciendo cortijos (*Grangie*) poblados por hermanos legos y con sus oratorios correspondientes (4). Por la regla de S. Benito eran independientes entre sí los monasterios de una misma orden, y lo son todavia en la Iglesia de Oriente. Mas en las órdenes posteriores, como las de Cluni y S. Bernardo, tenia el concepto de jefe de toda ella el abad del monasterio primitivo, y á él únicamente tocaba el llamar á capítulo general de abades que elegian los visitadores de las provincias (5). Entre los mendicantes y clérigos regulares, las casas de cada provincia obedecen á un provincial, y la orden entera á un general que por lo comun reside en Roma.

(1) C. 6. c. XVI. q. 1. (Hieronym. a. 372), c. 29. eod. (Siric. a. 385), c. 26. 27. eod. (Hieronym. c. a. 400), c. 3. eod. (Innocent. I. a. 404).

(2) C. 2. 3. c. XVIII. q. 2. (Gregor. I. a. 595), c. 5. eod. (Idem a. 601). c. 42. X. de elect. (1. 6.). c. 32. § 1. c. 43. eod. in VI. (1. 6.).

(3) C. 16. c. XVIII. q. 2. (Conc. Aurel. I. a. 511), c. 9. eod. (Pelag. c. a. 557), c. 3. 26. X. de appell. (2. 28.), c. 8. X. de stat. monach. (3. 35).

(4) C. 26. X. de censib. (3. 39).

(5) C. 7. 8. X. de stat. monach. (3. 35).

§ 327. — D) De las órdenes de mujeres.

Las órdenes religiosas de mujeres tuvieron los mismos principios que las de los hombres (1). Hubo ya en los primeros tiempos de la Iglesia doncellas que en su vestir y ocupaciones profesaban vida religiosa, y aun se extendian á recibir solemnemente el velo de manos del obispo (2), sin abandonar por esto la casa paterna. Tambien las viudas solian usar de un traje religioso (3), y de entre ellas salian por eleccion las diaconisas. Las hermanas de los solitarios Antonio y Pacomio fundaron casas para las de su sexo que quisiesen renunciar enteramente al siglo, y estas casas se propagaron rápidamente por toda la cristiandad. Por de pronto se observaron como reglas los consejos dados á varias comunidades por hombres de piedad y saber, como por ejemplo, en Occidente, S. Agustin, Casiano, Cesario y Aureliano, hasta que despues se generalizó la regla de S. Benito. En este tiempo aparecieron comunidades de canonesas á semejanza de los cabildos de canónigos (4), y el concilio de Aquisgran aprobó para ellas en 816 una regla especial compuesta por Amalario, sacerdote de Metz (5). Mas tarde vinieron una multitud de órdenes nuevas, cuyas reglas eran idénticas á las de las órdenes de hombres, entre las que merece mencionarse la de las Ursulinas, que Angelo de Brescia († 1540) fundó para que educasen á las niñas, al modo que los clérigos regulares cuidaban de la ensoñanza de los niños. Tambien se formaron comunidades que observaban una de las reglas conocidas, pero sin los votos solemnes. De esta clase eran las canonesas seculares (6), y las beatas conocidas con el nombre de beguinas, que por los excesos que causaban fueron suprimidas en varios reinos (7). En algunos países protestantes se han conservado co-

(1) Véase á Thomassin. Vet. et. nov. eccles. discipl. P. I. Lib. III. cap. 42-63.

(2) C. 25. c. XXVII. q. 1. (Conc. Iliber. a. 313), c. 5. 9. D. XXVII. (Hieronym. c. a. 390), c. 1. c. XXVI. q. 6. (Conc. Carth. II. a. 390), c. 2. eod. (Conc. Carth. III. a. 397), c. 9. 10. c. XXVII. q. 1. (Innocent. I. a. 404).

(3) C. 1. c. XXVII. q. 1. (Statuta eccles. antiq.), c. 33. eod. (Augustin. c. a. 401), c. 35. eod. (Conc. Araus. a. 411), c. 42. eod. (Gelas. a. 494), c. 7. eod. (Conc. Paris. V. a. 615), c. 2. eod. (Greg. III. c. a. 739), c. 34. eod. (Conc. Wormac. a. 868), c. 8. eod. (Conc. Tribur. a. 895).

(4) Conc. Vernens. a. 755. c. 11., Conc. Mogunt. a. 813. c. 13., Conc. Cabilon. a. 813. c. 53.

(5) La trae Mansi Conc. T. XIV. col. 246.

(6) Muchas disposiciones se han tomado para su reforma, c. 43. § 5. de elect. in VI. (1. 6.), clem. 2. de stat. monach. (3. 10), Conc. Colon. a. 1536. Part. X. cap. 19., Conc. Colon. a. 1549. Med. III. cap. 7. Todos estos establecimientos ó se habian reducido ya á serlo puramente de beneficencia, ó debian haberse suprimido hace mucho tiempo.

(7) Clem. 1. de relig. domib. (3. 11), clem. 3. de heret. (5. 3), c. un. Extr. Johann. XXII. de relig. domib. (7), c. un. Extr. comm. eod. (3. 9).

legios de señoras con el fin único de proteger á las que quieren vivir en ellos.

§ 328. — III. *De las cofradías.*

Despues de las órdenes religiosas vienen las cofradías, establecidas para los legos que quieren dedicarse á obras espirituales sin sujecion á orden alguna. No hay duda en que las leyes de Carlo Magno y sus sucesores tratan de reliquias paganas á las sociedades y corporaciones ligadas con juramentos; mas si entónces eran tales, fueron despues inclinándose á objetos religiosos, y trabajó la Iglesia por arrancar de ellas los abusos que aun conservaban. Despues del siglo XVI se crearon infinitas cofradías, entre las cuales merecen citarse la de acompañamiento al viático, la de instruccion cristiana para los niños desamparados, la de reconciliacion de enemistades, y por último las muchas que se proponen imitar las virtudes de tal ó cual santo. No pueden hacerse cofradías sin la aprobacion del obispo (1), y todas están sujetas á su visita (2). Los preladados deben cuidar mucho de que los congregantes conozcan á fondo el objeto y mérito de la asociacion, para que no entren en ella seducidos, como quizas acontece á menudo, con promesas locas de indulgencias exageradas.

§ 329. — IV. *De las órdenes religiosas de caballería.*

La guerra ofensiva, aunque sea contra infieles, siempre es culpable en el sentir de la Iglesia, al paso que tiene por lícita la defensa y por meritorio el favor dado contra una evidente injusticia. No faltaron pues hombres que con estos principios y arrebatados por la fuerza de las circunstancias y el espíritu de su época, consagraban su brazo y su valor al servicio de la Iglesia. Asociábanse para llevar adelante su intencion, y redactaban una regla que ordinariamente estaba cortada por las conocidas de S. Benito, S. Bernardo ó canónica regular, con el consiguiente aumento de votos relativos al servicio militar. El orbe cristiano apreció desde luego el mérito de estas nuevas órdenes; los príncipes y obispos anduvieron en competencia con sus donaciones, y los papas las tomaron bajo su inmediato amparo con el concepto de institutos eclesiásticos de un rango elevado, concediéndoles desde luego el derecho de tener capellanes, oratorios y enterramientos en sus fortalezas al igual

(1) Conc. Arelat. a. 1234. c. 6, Conc. Campinac. a. 1238. c. 21., Const. Quincunq. Clement. VIII. a. 1600.

(2) Conc. Trid. Sess. XXII. cap. 8. de ref.

de las órdenes puramente monásticas (1). Cada una de estas comunidades guerreras llevaba fin diverso. El de las unas era proteger á los peregrinos, como los templarios (2) y los caballeros de Santiago (3); se formaron otras para defender de la dominacion infiel ciertos países, por ejemplo, los hermanos hospitalarios ó de S. Juan, en Palestina (4), los del hospital aleman de Santa María de Jerusalem (5), y el orden de S. Lá-

(1) C. 10. X. de sepult. (3. 28), c. 10. X. de decim. (3. 30), c. 18. X. de regular. (3. 31), c. 4. 7. X. de privileg. (4. 33), clem. 2. § 2. de relig. domib. (3. 11). Muchos abusos y pleitos resultaron de estas concesiones, c. 3. 5. 7. 10. 11. 15. 20. X. de privileg. (5. 33).

(2) Data esta del año 1118. Nueve caballeros franceses caminaron juntos á Jerusalem, en donde ademas de los tres votos monásticos hicieron el de proteger á los peregrinos. Balduino II les dió casa junto al templo de Salomon, de lo cual vino el llamarseles templarios; Hugo de Payens, su jefe, obtuvo la confirmacion de Honorio II en 1128 y unas constituciones especiales redactadas por S. Bernardo. Luego se extendió el orden en distintos reinos, fomentada por las donaciones de los príncipes y los privilegios pontificios. Mas acusada de viciosa y desarreglada, y á la sombra de un proceso irregular y atroz, fué suprimida en el concilio de Viena en 1312 por Clemente V, que cedió al empeño de Felipe el Hermoso.

(3) Comprometiéronse con voto solemne trece caballeros á proteger á los peregrinos que visitaban el sepulcro de Santiago en Compostela. En 1170 se juntaron con los canónigos de S. Eloi que tenían hospicios para peregrinos en los caminos mas frecuentados; y en 1175 el papa Alejandro III aprobó esta asociacion mixta de eclesiásticos y caballeros, que desde entónces hasta hoy ha tenido muchas alteraciones.

(4) Emanó esta orden de un hospital fundado en 1048 en Jerusalem por los negociantes de Amalfi bajo la advocacion de S. Juan Bautista. Raymundo de Puy, uno de sus rectores, tomó en 1118 el título de Maestre, y dió á los hermanos hospitalarios una regla, en la cual, ademas de los tres votos, se hacia el del servicio militar. Dividiáanse los hermanos en tres clases: miembros ordinarios que debían ser nobles de nacimiento, capellanes para el culto, y sirvientes. Aprobada que fué la orden por Inocencio II en 1130, se propagó extraordinariamente. Perdida la Palestina, tomó asiento en Chipre en 1291, despues en Rodas en 1309, comenzando á llamarse caballeros, y por último en Malta que les cedió Carlos V en 1529. La orden estaba dividida por reinos en ocho lenguas, cuyos jefes residentes en Malta componían el consejo del gran maestre. Para cada lengua estaba adjudicada perpetuamente una de las ocho primeras dignidades de la orden. Cada lengua se subdividía en priorados, y estos en encomiendas compuestas de toda especie de bienes, las cuales se conferían á los caballeros á manera de beneficios eclesiásticos. En la época de la reforma en el siglo XVI, se extinguió la lengua inglesa, á la cual se substituyó la bávara en 1781. La teutónica, que ántes alcanzaba á los priorados de Dinamarca y Hungria, no tuvo al fin mas que los de Bohemia y Germania. Este último radicaba siempre en el gran maestre, declarado príncipe del imperio por Carlos V en 1549. Tal era la organizacion antigua de esta orden. Durante la revolucion de Francia fué suprimida y confiscados sus bienes como todos los de las corporaciones religiosas. Otro tanto la sucedió en Alemania en 1806. En otros países se ha conservado, pero la residencia de su gobierno ya no es la misma; porque de Catania, en Sicilia, á donde se habia refugiado el capitulo despues de la pérdida de Malta, fué mudado á Ferrara por Leon XII en 1826.

(5) Fundada esta orden en 1190 por caballeros alemanes de la tercera cruzada para el servicio militar y el cuidado de los enfermos, fué aprobada por Celestino III en 1191. Dividiáse en caballeros, capellanes y sirvientes. Posteriormente militó contra la Prusia pagana, conquistando en el discurso del siglo XIII la Prusia entera, la Curlandia, la Semigalia y la Livonia, con lo cual en 1309 se mudó á Mariemburgo la residencia del gran maestre. Pero despojada de sus